

<b>ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA LEY IPPC</b>		
<b>1.-INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
1.1	1.c)	Instalaciones de combustión > 50 MW.
1.2	1.a)	Refinerías de petróleo y gas.
1.3	1.d)	Coquerías.
1.4	1.b)	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.
<b>2.- PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
2.1	2.a)	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.
2.2	2.b)	Producción de fundición o aceros brutos (capacidad > 2,5 t/h).
2.3	2.c)	<b>Instalaciones para la transformación de metales ferrosos siguiendo algunos de los procesos siguientes:</b>
a)	2.c.i)	Laminado en caliente (capacidad > 20 t acero bruto/h).
b)	2.c.ii)	Forjado con martillos (energía de impacto > 50 kJ por martillo y potencia térmica > 20 MW).
c)	2.c.iii)	Galvanización (capacidad > 2 t acero bruto/h).
2.4	2.d)	Fundiciones de metales ferrosos (capacidad producción > 20 t/día).
2.5	2.e)	<b>Instalaciones:</b>
a)	2.e.i)	Producción de metales en bruto no ferrosos.
b)	2.e.ii)	Fusión de metales no ferrosos (> 4 t/día plomo y cadmio ó > 20 t/día resto de metales).
2.6	2.f)	Tratamiento de superficie por procedimiento electrolítico o químico (vol. de cubetas o líneas completas > 30 m3).
<b>3.- INDUSTRIAS MINERALES</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
3.1	3.c)	Instalaciones:
	3.c.i)	Fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 t/día.
	3.c.ii)	Fabricación de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 t/día.
	3.c.iii)	Fabricación de cemento, clinker o cal en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 t/día.
3.2	3.d)	Instalaciones para la obtención de amianto y productos a base de amianto.
3.3	3.e)	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio (capacidad de fusión > 20 t/día)
3.4	3.f)	Instalaciones para la fundición de materiales minerales,

		incluida la fabricación de fibras minerales (capacidad de fundición > a 20 t/día).
3.5	3.g)	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado (capacidad de producción >75 t/día y/o capacidad de horneado >4m <sup>3</sup> y >300 kg/m <sup>3</sup> densidad carga por horno).

#### 4.-INDUSTRIA QUÍMICA

Categoría Ley IPPC	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
4.1	4.a)	<b>Instalaciones químicas para la fabricación a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos orgánicos de base, en particular:</b>
a)	4.a.i)	Hidrocarburos simples.
b)	4.a.ii)	Hidrocarburos oxigenados.
c)	4.a.iii)	Hidrocarburos sulfurados.
d)	4.a.iv)	Hidrocarburos nitrogenados.
e)	4.a.v)	Hidrocarburos fosforados.
f)	4.a.vi)	Hidrocarburos halogenados.
g)	4.a.vii)	Compuestos orgánicos metálicos.
h)	4.a.viii)	Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
i)	4.a.ix)	Cauchos sintéticos.
j)	4.a.x)	Colorantes y pigmentos.
k)	4.a.xi)	Tensioactivos y agentes de superficie.
4.2	4.b)	<b>Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial mediante transformación química, de productos químicos inorgánicos de base como:</b>
a)	4.b.i)	Gases.
b)	4.b.ii)	Ácidos.
c)	4.b.iii)	Bases.
d)	4.b.iv)	Sales.
e)	4.b.v)	No metales, óxidos metálicos u otros comp. Inorgánicos.
4.3	4.c)	Fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio.
4.4	4.d)	Fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y biocidas.
4.5	4.e)	Procedimiento químico o biológico para fabricación de medicamentos de base.
4.6	4.f)	Fabricación de explosivos.

#### 5.-GESTIÓN DE RESIDUOS (Excluidas las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos).

Categoría Ley IPPC	Categoría Reglamento E-PRTR	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES
5.1	5.a)	Valorización o eliminación de residuos peligrosos (capacidad >10 t/día).
5.2	5.b)	Incineración de los residuos municipales (capacidad >3 t/h).
5.3	5.c)	Eliminación de residuos no peligrosos (capacidad > 50 t/día).
5.4	5.d)	Vertederos (recepción >10 t/día o capacidad total >25.000 t,

		excluidos residuos inertes).
<b>6.- INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
<b>6.1</b>	-	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
a)	<b>6.a)</b>	Pasta de papel.
b)	<b>6.b)</b>	Papel y cartón (capacidad >20 t/día).
<b>6.2</b>	4.a) viii	Producción y tratamiento de celulosa (capacidad >20 t/día).
<b>7.- INDUSTRIA TEXTIL</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
<b>7.1</b>	<b>9.a)</b>	Instalaciones para el tratamiento previo o tinte de fibras o productos textiles (capacidad >10 t/día).
<b>8.- INDUSTRIA DEL CUERO</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
<b>8.1</b>	<b>9.b)</b>	Instalaciones para el curtido de cueros (capacidad >12 t producto acabado/día).
<b>9.- INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y GANADERA</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
<b>9.1</b>		<b>Instalaciones para:</b>
a)	<b>8.a)</b>	Mataderos (capacidad producción canales >50 t/día).
b)	<b>8.b)</b>	<b>Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:</b>
b.1)	8.b.i)	Materia prima animal (que no sea la leche) (capacidad producción producto acabado >75 t/día).
b.2)	8.b.ii)	Materia prima vegetal (capacidad producción producto acabado >300 t/día).
c)	<b>8.c)</b>	Tratamiento y transformación de leche (leche recibida >200 t/día).
<b>9.2</b>	<b>5.e)</b>	Eliminación o aprovechamiento de canales o desechos animales (capacidad >10 t/día).
<b>9.3</b>	<b>7.a)</b>	<b>Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:</b>
a)	7.a.i)	Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos).
b)	7.a.ii)	Cría intensiva de cerdos ( >2000 plazas para cerdos de más de 30 kg. y >2500 plazas para cerdos de más de 20 kg.)
c)	7.a.iii)	Cría intensiva de cerdas: - 750 plazas para cerdas reproductoras. - 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado. - 530 cerdas en ciclo cerrado equivalen a las 750 reproductoras.
d)	7.a.ii) o 7.a.iii)	Explotaciones mixtas en las que coexistan animales de los apartados b) y c) de la categoría 9.3. El número de animales para determinar la inclusión de la instalación se

		determinará de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) del Real Decreto 324/2000.
<b>10.- CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
10.1	9.c)	Tratamiento de superficies con disolventes orgánicos (capacidad de consumo > 200 t/año).
<b>11.- INDUSTRIA DEL CARBONO</b>		
<b>Categoría Ley IPPC</b>	<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>
11.1	9.d)	Fabricación de carbono o grafito.

<b>ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LA LEY IPPC</b>		
<b>SECTOR ENERGIA</b>		
<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
1 e)	Laminadores de carbón.	Con una capacidad de 1 tonelada por hora
1 f)	Instalaciones de fabricación de productos del carbón y combustibles sólidos no fumígenos.	*
<b>INDUSTRIA MINERAL</b>		
<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
3 a)	Explotaciones mineras subterráneas y operaciones conexas.	*
3 b)	Explotaciones a cielo abierto y canteras.	Cuando la superficie de la zona en la que efectivamente se practiquen operaciones extractivas equivalga a 25 hectáreas
<b>INDUSTRIA QUÍMICA</b>		
<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
4 f)	Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.	*
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS</b>		
<b>Categoría Reglamento E-PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
5 f)	Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.	Con una capacidad de 100.000 equivalentes-habitante.
5 g)	Instalaciones industriales independientes de tratamiento de aguas residuales derivadas de una o varias actividades del presente anexo.	Con una capacidad de 10 000 m3 por día.

<b>FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MADERA</b>		
<b>Categoría Reglamento E- PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
<b>6 b)</b>	Plantas industriales para la fabricación de otros productos básicos de la madera.	Con una capacidad de producción de 20 toneladas por día.
<b>6 c)</b>	Plantas industriales para la conservación de madera y productos derivados con sustancias químicas.	Con una capacidad de producción de 50 m3 por día.
<b>GANADERÍA Y ACUICULTURA INTENSIVA</b>		
<b>Categoría Reglamento E- PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
<b>7 b)</b>	Acuicultura intensiva.	Con una capacidad de producción de 1 000 toneladas de peces y crustáceos por año
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>		
<b>Categoría Reglamento E- PRTR</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES</b>	<b>UMBRALES (1)</b>
<b>9 e)</b>	Instalaciones destinadas a la construcción, pintura o decapado de buques.	Con una capacidad para buques de 100 m de eslora.

**(1).- Un asterisco (\*) indica que no se aplica ningún umbral de capacidad (todos los complejos que realicen algunas de estas actividades industriales están sujetos a cumplir los requisitos de información, independientemente de su capacidad de producción o tamaño).**

NOTA:

En este documento se describen las instalaciones o complejos y actividades industriales que deben de cumplir con los requerimientos de información ambiental establecidos en el Real Decreto 508/2007.

Las instalaciones o complejos se entenderán incluidas en el ámbito de el PRTR-España cuando realicen una o varias de las actividades incluidas en este documento, sea o no ésta su actividad principal, y siempre que se superen los umbrales descritos en cada categoría de actividad. En todo caso, si un mismo titular realiza diversas actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el mismo lugar de emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

Asimismo, se indican los códigos de las categorías de actividades industriales especificados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el Reglamento 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos códigos deben ser notificados como identificativos de la actividad industrial. En los casos en los que una misma actividad esté identificada por las dos codificaciones, ambas deberán ser notificadas. Por otro lado, se describen las actividades industriales que, no siendo actividades descritas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y por tanto no sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sí deben cumplir los requisitos de información de este Real Decreto. En este caso, para la identificación de las actividades industriales sólo debe tenerse en cuenta la codificación dada por el Reglamento E-PRTR.